



**AUTO DE INTERLOCUTORIO NO.1463  
EJECUTIVO (MINIMA)  
RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2019-00117-00  
DEMANDANTE: MARIA EDITH GOMEZ SERRATO/CC.31.640.746  
DEMANDADA: ANA YULIETH JIMENEZ HUERTAS/CC.38.879.128**

### **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA**

Quince (15) de julio del dos mil Veintidos (2022)

Atendiendo al requerimiento realizado mediante auto interlocutorio No.1233 de julio de 2022, en el cual se insta al apoderado de la parte demandante para que informe a este despacho, si tiene conocimiento si la entidad Liceo Infantil Caritas Felices, cambio de razón social o si en la actualidad se encuentra en funcionamiento, con el fin de establecer quien es la persona encargada del cumplimiento de la orden de medida cautelar decretada dentro del presente asunto.

En virtud de lo anteriormente expuesto el apoderado del extremo activo, informa que la institución sigue funcionando en la calle 6 No.11-31 de la ciudad de Buga, bajo la misma razón social, solicitando con ello se inicie el correspondiente tramite incidental al pagador, y se le informe si el pagador ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Despacho.

Revisado el expediente, se tiene que efectivamente no hay respuesta del señor pagador del Liceo Infantil Caritas Felices de Buga, pero como quiera que previo a imponer alguna sanción, se requiere tener pleno conocimiento del nombres e identificación de la persona encargada de dar trámite a la orden judicial de medida cautelar, decretada sobre el salario de la aquí demandada, se oficiara al representante legal o quien haga sus veces del Liceo Infantil Caritas Felices de Buga, a fin de que suministre ante esta instancia judicial, quien es la persona de encargada del cumplimiento de dicha orden comunicada y requerida mediante los oficios No. 0971 del 30 de abril 2019 y oficio No.1321 del 27 de agosto de 2021.

Establece el artículo 78 del C.G.P numeral 8 ***“Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias”***. Determina igualmente el numeral tercero del artículo 44 de la norma en cita. ***PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. “(...) Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (...)”***.

Por lo anteriormente expuesto el juzgado,

### **RESUELVE**

**OFICIAR** al representante legal o quien haga sus veces de la institución educativa Liceo Infantil Caritas Felices de Buga ubicado en la calle 6 No.11-31 de la ciudad de Buga, a fin de que suministre ante esta instancia judicial, nombres



Rad. 2019-00117-00

e identificación del pagador de la entidad o la persona encargada de dar trámite a la orden judicial de medida cautelar decretada en este asunto, sobre el salario de la demandada ANA YULIETH JIMENEZ HUERTAS con C.C.38.879.128, comunicada y requerida mediante los oficios No. 0971 del 30 de abril 2019 y oficio No.1321 del 27 de agosto de 2021, expídase el respectivo oficio.

## NOTIFIQUESE

MS.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
BUGA - VALLE DEL CAUCA.**

Hoy 18 DE JULIO DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 108.

**LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO**  
Secretaria

Firmado Por:

**Wilson Manuel Benavides Narvaez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29677fd93b926baa9516d712ef8d224976f5296000d3754a3d5e3304c6eb05d7**

Documento generado en 16/07/2022 09:05:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**